

Autocompara[®]

Condiciones Generales

Vehículos Personales

Noviembre 2012

ÍNDICE

CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.....	6
1. DAÑOS MATERIALES	6
2. ROBO TOTAL	7
3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO LUC)	8
3.1 COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL ATLAS	9
3.2. EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	15
3.2.1. EXTENSIÓN DE COBERTURAS	16
4. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES	16
CLÁUSULA 2a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	19
CLÁUSULA 3a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	25
CLÁUSULA 4a. SUMAS ASEGURADAS	27
CLÁUSULA 5a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	27
CLÁUSULA 6a BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS	31
CLÁUSULA 7a. TERRITORIALIDAD	39
CLÁUSULA 8a. SALVAMENTOS	39
CLÁUSULA 9a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	40
CLÁUSULA 10a. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	41
CLÁUSULA 11a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	41
CLÁUSULA 12a. PRESCRIPCIÓN	42
CLÁUSULA 13a. COMPETENCIA	43
CLÁUSULA 14a. SUBROGACIÓN	43
CLÁUSULA 15a. PAGO FRACCIONADO	43
CLÁUSULA 16a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO) ..	44
CLÁUSULA 17a. PERITAJE	44
CLÁUSULA 18a. COMISIONES	45
CLÁUSULA 19a. ENTREGA DE LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL	45

CLÁUSULA 20. RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA	48
CLÁUSULA 21. TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS CITADOS	49
COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE ATLAS	57
GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS IMPORTANTES UTILIZADAS EN LA DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO	71

PRELIMINAR

El presente seguro opera bajo la modalidad de “coaseguro” en el cual Zurich Santander Seguros México, S.A., que en adelante se denomina “La Compañía”, asume los riesgos contratados mediante esta póliza en una participación del 5% y, Seguros Atlas, S.A., participa con el 95% restante. Zurich Santander Seguros México, S.A., tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de la presente póliza, independientemente de que Seguros Atlas, S.A., proporcione la atención de toda clase de siniestros en cuanto a las coberturas de esta póliza y/o beneficios adicionales que formen parte de la misma, con los recursos materiales, humanos empleados y/o terceras personas contratadas al efecto por ella.

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de esta póliza como contratadas.

Las fechas de inicio y término de este contrato de seguro se encuentran expresamente indicadas en el apartado Datos de la póliza de la carátula de la póliza.

Las presentes Condiciones Generales rigen el Contrato de Seguro celebrado entre las partes, y en todo lo no previsto en éstas, se aplicará lo dispuesto por la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de esta póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, no estará cubierto.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta póliza, se definen en la especificación de coberturas que a continuación se enumeran, y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de esta póliza, **quedando sujetas a los límites máximos de responsabilidad o sumas aseguradas que en ella se mencionan.**

CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

1. DAÑOS MATERIALES.

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, se ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

- a) Colisiones o vuelcos.
- b) Rotura, desprendimiento o robo de cristales, parabrisas, laterales, aletas, medallón o del cristal del quemacocos o techo corredizo, **quedando excluidos los espejos, lunas, calaveras y faros.**
- c) Incendio, rayo y explosión.
- d) Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.
- e) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines, o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.
- f) Transportación, varadura, hundimiento, incen-

dio, explosión, colisión o vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en que el vehículo sea conducido; caída del vehículo durante las maniobras de carga, transbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

Queda entendido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados aun en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto por lo señalado en el punto 17 de la cláusula 2ª Riesgos no amparados por el Contrato aplicables a todas las coberturas.**

2. ROBO TOTAL.

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, se ampara el robo total del vehículo, y las pérdidas o daños materiales que sufra a consecuencia de dicho hecho. Se entenderá por robo total, el apoderamiento del vehículo asegurado en contra de la voluntad del Asegurado o conductor del mismo, como resultado del delito de asalto, o cuando el vehículo desaparezca del lugar donde se dejó estacionado. En adición, **cuando no se contrate la cobertura 1. Daños Materiales, quedarán amparados los daños ocasionados por los riesgos que se mencionan en los incisos c, siempre y cuando no sea a causa de colisión del vehículo, d, e y f del punto 1 de dicha cláusula.**

La protección de esta cobertura operará aun cuando los hechos que den lugar al siniestro constituyan el delito de abuso de confianza, **excepto por lo señalado en el punto 17 de la cláusula 2ª Riesgos no amparados por el Contrato aplicables a todas las coberturas.**

DEDUCIBLE PARA LAS COBERTURAS 1. DAÑOS MATERIALES y 2. ROBO TOTAL.

Las coberturas de daños materiales y robo total se contratan con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad a cargo del Asegurado, denominada deducible. El monto de esta cantidad, resultará de aplicar a la suma asegurada en la fecha del siniestro, el porcentaje que se especifica en la carátula de la póliza para cada una de las coberturas contratadas.

En reclamaciones por rotura o robo de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado por concepto de deducible, el monto que corresponda al 20% del valor del o los cristales afectados. Tratándose de desprendimientos, el deducible será del 20% del costo total de la instalación.

Por lo que se refiere a la cobertura de robo total, en el caso de que sea recuperado el vehículo asegurado después de perpetrado el robo, solamente se aplicará el deducible contratado cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado a consecuencia de dicho robo total.

En caso de siniestro procedente en donde el vehículo asegurado sea conducido por una persona distinta a la designada como “Titular o Asegurado” en la carátula de la póliza, el deducible de la cobertura de Daños Materiales se incrementará en un 50% sobre el porcentaje especificado en la carátula de la póliza para esta cobertura.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS (LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO LUC).

Esta cobertura ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use

el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o les cause lesiones corporales o la muerte, incluyendo la indemnización por daño moral que en su caso legalmente corresponda.

En adición y hasta por una cantidad igual al límite máximo de responsabilidad, esta cobertura se extiende a cubrir los gastos y costas a que fuere condenado el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo, en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su Responsabilidad Civil.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para esta cobertura se establece en la carátula de esta póliza y opera como límite único y combinado (LUC) para los diversos riesgos que se amparan en ella.

3.1 COBERTURA DE ASISTENCIA LEGAL ATLAS.

En caso de aparecer como contratada en la carátula de la póliza, la cobertura de Asistencia Legal Atlas, se extenderá a cubrir:

- 1) Los servicios profesionales de un cuerpo especializado de abogados, las 24 horas de los 365 días del año, encaminados fundamentalmente a obtener la libertad del conductor, así como a tramitar ante las autoridades correspondientes la liberación del vehículo asegurado, en el caso de la ocurrencia de un accidente automovilístico en que se ocasionen daños a terceros en sus bienes o personas. La liberación del conductor y/o del vehículo asegurado se llevará a cabo en el término de tiempo que las autoridades y la legislación aplicable del lugar del accidente lo permitan, siendo siempre obligación de la Compañía tener a disposición del conductor los medios y recursos suficientes para obtener la liberación en el menor tiempo posible.

2) El otorgamiento de la prima de la fianza o garantía de dinero en efectivo, que como caución fije el Ministerio Público o la autoridad judicial competente, para conceder la libertad provisional del conductor, si ésta procede, y la liberación del vehículo asegurado. Se incluye el pago de cualquier otra erogación que legalmente proceda, con excepción del pago de multas, faltas administrativas, salvo por lo señalado en el punto 4) siguiente. Los servicios profesionales de un cuerpo especializado de abogados, encaminados a asesorar y apoyar al Asegurado, a su representante o al conductor del vehículo, en la presentación de denuncias necesarias por el robo total de la unidad asegurada, y en su caso, en los trámites para lograr la devolución del vehículo si éste fuese localizado por la Autoridad. ASISTENCIA LEGAL ATLAS tramitará la obtención de las copias certificadas que requiera la Compañía.

3) Si a consecuencia del accidente, el conductor quedara sujeto a un proceso civil y/o penal, ASISTENCIA LEGAL ATLAS se constituirá a través de sus abogados especialistas en su defensor, aportando en el proceso todos aquellos elementos que le favorezcan e interponiendo los recursos necesarios – aún el juicio de amparo – hasta obtener el fallo final de los jueces. ASISTENCIA LEGAL ATLAS absorberá los honorarios y gastos judiciales que se originen en el procedimiento hasta su terminación, incluyendo el pago de las multas penales impuestas por el juez, así como la cantidad que como pena conmutativa deba pagar el Asegurado en el caso de una sentencia condenatoria, hasta el límite de suma asegurada contratada para esta cobertura.

La cobertura de ASISTENCIA LEGAL ATLAS operará bajo los siguientes lineamientos:

1) Tendrá una cobertura única de hasta la cantidad establecida en la carátula de la póliza, para el pago de todos los gastos legales

que se originen en el proceso, independientemente de la indemnización que por responsabilidad civil pueda requerirse y estar cubierta bajo las coberturas de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes o en sus personas contratadas en la póliza.

2) Será otorgada a la persona que vaya conduciendo el vehículo asegurado en el momento del accidente.

3) Estará sujeta a las mismas exclusiones estipuladas en las condiciones generales de esta póliza.

4) Será proporcionada por la Compañía únicamente a través del grupo de abogados que ésta determine para tal efecto, al momento de ocurrir el siniestro.

5) Cuando el Asegurado incumpla con alguna de las obligaciones establecidas ante la autoridad, y por ese motivo ésta haga efectiva la garantía depositada a su favor; en este caso, el Asegurado quedará obligado adicionalmente a reembolsar a la Compañía el importe de dicha cantidad y la Compañía no la otorgará nuevamente por el mismo evento que originó la reclamación, sin que este hecho la releve de las demás obligaciones a que se ha comprometido.

6) Esta cobertura no operará cuando el vehículo asegurado haya sido introducido ilegalmente al país.

La cobertura de ASISTENCIA LEGAL ATLAS también otorga al Asegurado los beneficios adicionales que a continuación se describen y hasta por la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza:

Asistencia en caso de fallecimiento. En caso de fallecimiento del conductor u ocupantes a consecuencia de un accidente automovilístico

del vehículo asegurado, serán otorgados por la Compañía los siguientes servicios y prestaciones.

I. Atención las 24 horas de los 365 días del año para la solución de los problemas legales y administrativos relacionados con el fallecimiento del conductor u ocupantes del vehículo como son:

I.1. La tramitación y obtención del certificado médico y acta de defunción en su caso, incluyendo el pago de honorarios, derechos y demás gastos que deban erogarse para la obtención de los documentos;

I.2. Asistencia y apoyo en trámites funerarios que consisten en poner a disposición de los deudos del fallecido, un abogado gestor que se encargará de la contratación de los servicios funerarios como sala de velación, ataúd, cementerio o urna de cremación, etc. Esta cobertura incluye los honorarios del profesional que asista a los deudos, **pero no incluye el pago de los servicios contratados que serán siempre por cuenta de los mencionados deudos.**

I.3. Tramitación legal y administrativa ante el Ministerio Público Local y/o Federal, y ante el Servicio Médico Forense, en caso de que el deceso ocurra en circunstancias violentas o se relacione con la investigación de un delito.

I.4. Tramitación legal y administrativa ante las autoridades federales y estatales, para obtener los permisos de traslado del Asegurado fallecido en un lugar diferente al de su residencia habitual. Los deudos del fallecido tendrán derecho, sin costo alguno por conceptos de honorarios, a que los abogados de la Compañía tramiten las autorizaciones y permisos que se requieran para el traslado del fallecido, cuando

el deceso ocurra en un lugar dentro de la República Mexicana diferente al de la residencia habitual, sin que esto implique que los abogados de la Compañía se encuentren obligados a obtener preferencias fuera del procedimiento como dispensa de autopsia, omisión de trámites obligatorios de acuerdo con la ley y sus reglamentos, etc.

Esta cobertura no incluye el pago de los costos inherentes a la transportación del cuerpo, ni el pago de los desplazamientos que deban de hacer los familiares que legalmente sean requeridos en las diligencias o actuaciones pertinentes.

II. Asesoramiento y asistencia legal ante toda clase de autoridades, aseguradoras e instituciones públicas y privadas, para obtener el pago de pensiones, seguros, indemnizaciones y cualquier otra prestación que proceda para el asegurado con motivo de su fallecimiento o la pérdida de miembros. La Compañía asesorará y tramitará los pagos a que se refiere esta cobertura, siempre y cuando los deudos del beneficiario proporcionen la documentación, testimonios y demás medios de pruebas que legalmente sean necesarios para culminar los procedimientos de pago.

III. Asesoramiento técnico - legal a los deudos del Asegurado, en materia de herencias, legados y otros aspectos de derecho sucesorio.

En esta cobertura no están incluidos los gastos y honorarios para el caso de que por el asesoramiento y asistencia legal se deba seguir algún procedimiento judicial o notarial como juicios sucesorios, de rectificación de actas u otorgamiento de testamento, casos en los cuales el beneficiario o sus deudos, podrán recurrir al abogado de su conveniencia y confianza.

IV. Asesoramiento técnico – legal en caso de donación altruista post - mortem de órganos humanos o de bienes patrimoniales. Cuando el Asegurado fallecido haya establecido mediante disposición testamentaria o mediante un acto que legalmente proceda, donaciones del tipo a las que se refiere esta cobertura, sus deudos tendrán derecho a recibir de parte de la Compañía, sin costo alguno, la asistencia y la orientación profesional necesaria para la debida implementación y ejecución de tales actos altruistas.

Los beneficios y servicios a que se refieren los incisos II, III y IV del apartado de Asistencia en caso de fallecimiento serán proporcionados en las oficinas generales de la Compañía y/o de sus abogados en días y horas hábiles.

Exención de pago de deducible. Tratándose de automóviles o Pick Ups de uso particular y de haber contratado la cobertura 1. Daños Materiales, el Asegurado tendrá el beneficio de exención de pago del deducible para la cobertura en referencia, si el valor del daño causado al vehículo asegurado, de acuerdo con la valuación efectuada por la Compañía, es superior al importe del deducible, y las autoridades han identificado y declarado plenamente al conductor o propietario de otro vehículo como responsable del daño.

En caso de que el tercero no acepte su responsabilidad y/o no garantice el pago de los daños causados al vehículo asegurado, será necesario esperar el dictamen pericial expedido por la Procuraduría General de Justicia correspondiente, en donde se le determine la responsabilidad del daño causado. La querrela, el parte informativo de la Policía Local o Federal, o la determinación del Ministerio Público, no equivalen ni sustituyen al dictamen antes mencionado.

De igual manera, **no podrá hacerse efectivo el beneficio de la exención del deducible cuando el presunto tercero responsa-**

ble no esté presente en el lugar del accidente, cuando el dictamen pericial no sea favorable al Asegurado o cuando se trate de pasadas de alto o casos donde la Autoridad determine responsabilidad compartida.

3.2. EXTENSIÓN DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

De aparecer como amparada esta cobertura en la carátula, las coberturas de Responsabilidad Civil que se hayan contratado y que también se especifiquen en dicha carátula, se extenderán a cubrir al primer titular persona física de la póliza (cuyo nombre se indica en la carátula de la misma), contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipulados para ésta, cuando se encuentre como conductor de cualquier otro automóvil diferente al amparado por este seguro.

Esta extensión de cobertura nunca será substituta ni concurrente a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre la unidad siniestrada, ya que operará en exceso de lo amparado por éste, o bien en caso de su inexistencia.

Esta extensión de cobertura no operará cuando el primer titular persona física se encuentre conduciendo un automóvil de renta diaria y/o cuando conduzca un camión, autobús o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga, diferente a un automóvil de uso particular.

Esta cobertura no amparará en ningún caso, los daños sufridos por el automóvil conducido por el Asegurado.

3.2.1. EXTENSIÓN DE COBERTURAS.

De aparecer como amparada esta cobertura en la carátula de la póliza, las coberturas 3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (Límite Único y Combinado LUC) y 3.1 Asistencia Legal Atlas que se hayan contratado y que se especifiquen en dicha carátula, se extenderán a cubrir al primer titular persona física de la póliza (cuyo nombre se indica en la carátula de la misma), contra los mismos riesgos y bajo las mismas bases, límites y condiciones estipulados para éstas, cuando se encuentre como conductor de cualquier otro automóvil diferente al amparado por este seguro. De aparecer como contratada la cobertura de 4. Gastos Médicos Ocupantes ésta se extiende a cubrir al primer titular persona física de la póliza, en accidentes de tránsito ocurridos mientras conduzca o sea ocupante de un vehículo automotriz distinto al asegurado.

Las extensiones de coberturas nunca serán substitutas ni concurrentes a cualquier otro seguro que contra los mismos riesgos se tenga en vigor sobre el vehículo siniestrado, ya que operarán en exceso de lo amparado por éste, o bien en caso de su inexistencia.

Esta extensión de cobertura no operará cuando la persona física que aparece como asegurado en la carátula de la póliza se encuentre conduciendo un automóvil de renta diaria y/o cuando conduzca un camión, autobús o algún otro vehículo de transporte de pasajeros o carga, diferente a un automóvil de uso particular.

4. GASTOS MÉDICOS OCUPANTES.

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la Póliza, se ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización,

medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos de entierro, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado, en accidentes de tránsito, robo o intento de robo total del vehículo, ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.

Los conceptos cubiertos bajo esta cobertura son:

- a) Hospitalización.
Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general drogas y medicinas que sean prescritas por un médico.
- b) Atención médica.
Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) Enfermeros.
El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados o que tengan licencia para ejercer.
- d) Servicios de ambulancia.
Los gastos erogados por servicios de ambulancia, cuando sea indispensable.
- e) Gastos de entierro.
Los gastos de entierro se cubrirán hasta por una cantidad igual al 50% del límite de responsabilidad por persona bajo esta sección, o bien por el equivalente a 600 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro, la cantidad que resulte menor, y serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos, mismos que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

En caso de que al momento de ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas

conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad de la Compañía se reducirá en forma proporcional por persona.

La cobertura de Gastos Médicos Ocupantes opera con la aplicación o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado al contratarla.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, así como la cantidad de deducible contratado, se establecen en la carátula de esta póliza.

Si el asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo asegurado que resulte lesionado no eligen a los proveedores de la red médica de la Compañía, podrán acudir al proveedor de su preferencia y recibirá vía reembolso su indemnización apegándose al tabulador médico de costo usual y acostumbrado establecido por la Compañía de acuerdo con la red médica vigente, sin exceder del límite máximo de responsabilidad contratado, mediante la presentación de comprobantes respectivos que reúnan los requisitos fiscales y previo dictamen realizado por un médico legalmente autorizado para ejercer designado por la Compañía. La relación entre el asegurado y/o del ocupante del vehículo asegurado que resulte lesionado y el proveedor médico queda bajo su responsabilidad por lo que la Compañía no asume responsabilidad alguna por el servicio recibido.

Se entenderá por costo usual y acostumbrado, el valor promedio que corresponda a los precios y honorarios profesionales fijados, en una plaza o lugar determinado, por los prestadores y receptores de servicios médicos y hospitalarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad técnica de los servicios, así como la calidad, tiempo y costo de uso de las instalaciones correspondientes.

CLÁUSULA 2a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS.

Este seguro en ningún caso ampara:

- 1. Daños o pérdidas menores al deducible contratado.**
- 2. El daño que sufra o cause el vehículo, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, expedida por autoridad competente, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.**
- 3. El daño que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando éste porte placas del servicio público federal y al momento del siniestro sea conducido por persona que carezca de licencia expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro.**
- 4. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o deten-**

ción por parte de las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones, al intervenir en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo, cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del Asegurado, o bien a consecuencia de reacción o radiación nuclear, cualquiera que sea la causa.

- 5. Las pérdidas, daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por actos de terrorismo.**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de

explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.

- 6. Cualquier perjuicio, sanción, gasto, multa, infracción, pérdida, daño indirecto u obligación distinta de la reparación del daño material que sufra o tenga que afrontar el Asegurado, incluyendo los que pudieran derivarse por la privación del uso del vehículo.**
- 7. La rotura, descompostura, falla mecánica o falta de resistencia de cualquier parte o accesorio del vehículo como consecuencias de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.**
- 8. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por su propia carga, a menos que fueren causados por algunos de los riesgos amparados.**

9. **Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.**
10. **Los daños que sufra o cause el vehículo, por sobrecargarlo (exceso de dimensiones o de peso), o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. La Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, balsas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración o por el peso del vehículo o de su carga.**
11. **La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:**
 - a) **Bienes propiedad del Asegurado**
 - b) **Bienes que se encuentran bajo la custodia o responsabilidad del Asegurado.**
 - c) **Bienes que sean propiedad de personas que dependan civil, económica o laboralmente del Asegurado, o bien que tengan algún parentesco ya sea por consanguinidad, afinidad o civil con el Asegurado, o estén a su servicio al momento del siniestro.**
 - d) **Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.**
12. **La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas, cuando dichos terceros dependan civil, económica o laboralmente del Asegurado.**

rado, o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.

13. Las pérdidas o daños causados al vehículo, al transitar fuera de caminos, o cuando éstos se encuentren en condiciones intransitables.
14. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado, de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal, laboral y de riesgos profesionales
15. La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo se encuentre fuera del servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.
16. El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del vehículo asegurado o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños, así como el ocasionado por otras causas distintas al riesgo de inundación, sin perjuicio de lo señalado en el punto 8 de la Cláusula 2ª. Riesgos No Amparados por el Contrato.
17. Las pérdidas o daños causados por el delito de robo o abuso de confianza, cuando:

- a) **Sea cometido por alguna o algunas de las personas que aparecen como aseguradas en la carátula de la póliza.**
 - b) **Sea cometido por familiares ya sea por consanguinidad, afinidad o civil del Asegurado.**
 - c) **Tenga su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de transacción, contrato o convenio mercantil, relacionado con la compra – venta, arrendamiento, crédito o financiamiento del vehículo asegurado.**
- 19. Cualquier tipo de fraude, así como la entrega del vehículo asegurado a consecuencia de transacciones relacionadas con motivo de secuestro y/o extorsión.**
- 20. Responsabilidad Civil Ecológica o daños por contaminación. Comprende daños por contaminación y/o daños al medio ambiente, así como los gastos de limpieza por la contaminación que se ocasione.**
- 21. Los gastos médicos en que se incurra con motivo de lesiones que sufran el conductor y/o los ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de riña, entendiéndose por ésta la contienda de obra y no la de palabra entre dos o más personas.**
- 22. Los daños o pérdidas materiales que sufra o cause el vehículo asegurado ocasionados por riña, entendiéndose por ésta la contienda de obra y no la de palabra entre dos o más personas.**

- 23. Los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de vandalismo entendiéndose como tal los actos de personas mal intencionadas distintos a lo estipulado en el inciso e) de la cobertura 1. DAÑOS MATERIALES de la Cláusula 1ª. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS.**
- 24. Las pérdidas, daños o responsabilidades que se deriven de alguna cobertura que no haya sido contratada.**
- 25. El daño que sufra o cause el vehículo por riesgos diferentes a los específicamente descritos para cada cobertura.**

CLÁUSULA 3a. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

1. Prima.

Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato.

2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago.

a) Recibo único o 1er recibo

Si no hubiese sido pagada la prima o la primera fracción de ella, en el plazo convenido de tres a treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, mismo que aparecerá en la carátula de la póliza, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

b) Recibos subsecuentes

En los casos de las fracciones de prima posteriores a la primera parcialidad, si no hubiese sido pagada la prima en el plazo convenido mismo que aparecerá en los recibos, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

En caso de que no se hayan convenido los términos referidos en los incisos a) y b), se aplicará el mayor previsto en el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

En caso de siniestro indemnizable, la compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de éstas no liquidadas.

Por lo que en caso de incumplimiento del pago de la prima en cualquiera de sus modalidades, el contrato cesará en sus efectos de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

3. Lugar de pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las Oficinas de la Compañía, quien expedirá el recibo correspondiente. Sin perjuicio de esta obligación, la Compañía podrá convenir con el Contratante que el pago se realice mediante cargo en su cuenta de cheques u otros instrumentos financieros, obligándose el Contratante a mantener los saldos suficientes para realizar el cargo por el importe completo de la prima. El estado de cuenta en donde aparezca el cargo, será prueba suficiente de dicho pago. En caso de que por causa imputable al contratante no pueda efectuarse el cargo correspondiente, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2. Cesación de los efectos del contrato por falta de pago de esta misma cláusula 3a.

En caso de siniestro, la Compañía de Seguros podrá deducir de la indemnización, el total de las primas pendientes, hasta completar la totalidad de la prima vencida no pagada.

CLÁUSULA 4a. SUMAS ASEGURADAS

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato, queda especificada en la carátula de esta póliza

Las sumas aseguradas de las coberturas de 1. Daños Materiales, 2. Robo Total, 3. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros (L.U.C.) y 4. Gastos Médicos Ocupantes, que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente, cuando éstas hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la Póliza.

Para el caso de las coberturas 1. Daños Materiales y 2. Robo Total, el monto de la indemnización se obtendrá de conformidad con el procedimiento descrito en la Cláusula 6a. de estas condiciones generales.

CLÁUSULA 5a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a:

a) Precauciones.

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo

anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro.

Dar aviso a la Compañía tan pronto como tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, dentro de un plazo no mayor de cinco días naturales, salvo casos de fuerza mayor o fortuitos, debiendo darlo tan pronto como cese uno u otro. Cuando el Asegurado no cumpla con dicha obligación la Compañía reducirá la indemnización debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones derivadas del contrato, si el Asegurado omite dar el aviso dentro del plazo antes señalado, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

El Asegurado o beneficiario tendrá la obligación de proporcionar, a solicitud de la Compañía, toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, con base en lo establecido en el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

c) Aviso a las autoridades.

Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos, cuando se trate de robo u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza, así como cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo o

del importe de los daños sufridos. **En caso de que el Asegurado se niegue injustificadamente a lo anterior, resarcirá a la Compañía los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar por el incumplimiento de esta obligación.**

2. Adicionalmente a lo anterior, el Asegurado se obliga a:

a) Aviso de reclamación:

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, sobre las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La falta de cumplimiento a esta obligación por parte del Asegurado, liberará a la Compañía de cubrir la indemnización que corresponda a la cobertura afectada por el siniestro. La Compañía no quedará obligada por reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella. La confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el Seguro:

- a proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria, o cuando el Asegurado no comparezca.

- a ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que en derecho le correspondan.

- a comparecer en todo procedimiento civil.

- a otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

c) Localización del vehículo:

En los casos de Robo Total en que el vehículo asegurado sea localizado antes de la transmisión de la propiedad por parte del Asegurado a favor de la Compañía y antes de que ésta haya recibido toda la documentación requerida, el Asegurado tendrá la obligación de realizar todos los trámites relativos a su localización, liberación y cancelación de actas y sufragar los gastos correspondientes, como por ejemplo los concernientes a multas, infracciones, pensión, y cualquier otro que se derive de tal liberación, procediéndose en este caso, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 6a de las Condiciones Generales de la Póliza.

En el caso de que el propietario haya transmitido debidamente la propiedad y la Compañía dé por aceptada la recepción de los documentos de propiedad conforme a los requisitos que le fueron solicitados para el pago de la indemnización entonces la Compañía será responsable del proceso de liberación de la unidad, en caso de que ésta sea localizada, absorbiendo los costos que se deriven por ello, independientemente que se haya o no pagado la indemnización

d) Inspección del Vehículo Asegurado:

La Compañía podrá en cualquier momento inspeccionar o verificar la existencia y estado

físico del vehículo asegurado, a cualquier hora hábil y por medio de personas debidamente autorizadas por la misma, si el Contratante y/o Titular impide y obstaculiza la inspección referida, la Aseguradora se reserva el derecho de rescindir el Contrato.

3. Comunicar la existencia de otros seguros:

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas contratadas.

4. Declarar correctamente los datos del Titular o Asegurado:

El Titular o Asegurado es el conductor (persona física) que utiliza el vehículo asegurado, cuyo nombre, edad y sexo fueron declarados en la carátula de póliza.

5. Gastos de Custodia:

Si el Asegurado no entrega la documentación correspondiente dentro de los siguientes treinta días naturales a partir de la determinación de la Pérdida Total del vehículo asegurado por parte de la Compañía, ésta descontará de la indemnización el monto correspondiente a los gastos por concepto de resguardo y/o depósito en corralón equivalente a 25 pesos por cada día natural de estancia en el corralón después del día natural treinta contados a partir de la determinación de la Pérdida Total, con un límite equivalente al importe de la indemnización que corresponda a la pérdida total.

CLÁUSULA 6a BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 5ª, y el vehículo ase-

gurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de la Autoridad, y en consecuencia a disposición de la Compañía, ésta tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

2. En caso de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si se ha procedido a su reparación antes de que la Compañía realice la valuación del daño.

Si por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación, la Compañía sólo procederá a realizarla hasta que la causa se extinga.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Institución podrá optar por indemnizar, reparar por el importe de la valuación de los daños sufridos en la fecha del siniestro o reponer el bien afectado por otro de características similares.

3.1. Condiciones aplicables en Reparación.

- a) Cuando la Compañía opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación y la de los proveedores de refacciones y partes estará sujeta a la disponibilidad en la plaza

más cercana al lugar del accidente. El centro de reparación deberá contar con área de laminado y mecánica, deberá cumplir con los estándares de calidad y servicio determinados por la Compañía, y deberá mantener convenio vigente de prestación de servicios y pago con ésta.

- i) Para vehículos dentro de sus primeros 36 meses de uso a partir de la fecha de facturación, los centros de reparación previstos serán las agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria, que estén reconocidos y autorizados por la marca.
 - ii) Para vehículos con más de 36 meses de uso, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados con los que la Compañía mantenga convenio de servicio vigente.
- b) La responsabilidad de la Compañía consistirá únicamente en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlos, verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas, y que la reparación se efectúe de manera apropiada.

Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparabilidad no sea garantizable o dañe la estética del vehículo de manera visible.

La disponibilidad de las partes estará sujeta a las existencias por parte del fabricante, importador y/o distribuidor, por lo que **no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.**

En caso de que no hubiesen partes o reparaciones disponibles; existiera desabasto generalizado o el asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, está podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado, considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

El tiempo que conlleve la reparación dependerá de la existencia de partes o reparaciones, así como a las labores propias y necesarias en mano de obra y pintura, debiendo la Compañía informar al asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta exclusivamente a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las reparaciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia que efectúe la reparación.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el asegurado dará aviso a la Compañía, y presentará el vehículo para su evaluación, y en caso de que proceda, reparación correspondiente.

3.2 Condiciones aplicables en Indemnización.

Cuando la Compañía opte por indemnizar, lo hará del conocimiento expreso del asegurado o beneficiario, quién podrá elegir alguna de las siguientes modalidades:

- a) Recibir la indemnización en efectivo de los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes, de acuerdo con la valuación realizada por la Compañía y conforme a lo señalado en la presente cláusula.

- b) Que la Compañía efectúe el pago conforme la valuación de manera directa al proveedor de servicio que el asegurado o beneficiario haya seleccionado, dentro de las agencias o talleres automotrices con los que la Compañía tenga convenios para tal efecto, y que se encuentre disponible en la plaza más cercana al lugar del accidente, quedando el seguimiento de la reparación a cargo del asegurado o beneficiario, y siendo responsabilidad de dicha agencia o taller cumplir con las garantías de calidad y servicio por refacciones y mano de obra para la reparación del vehículo.

En caso de controversia se estará a lo dispuesto a la Cláusula 17^a. Peritaje.

No obstante lo estipulado en las opciones anteriores, en la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia del siniestro reclamado, el asegurado dará aviso a la Compañía, y presentará el vehículo para su evaluación, y en caso de que proceda, indemnización correspondiente.

3.3. Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a la consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa, indicándole la ubicación del bien susceptible para que el asegurado acuda a su revisión, valoración, y en su caso aceptación.

La garantía en este caso estará sujeta a la que el fabricante, distribuidor, lote de vehículos o importador ofrezca normalmente al mercado.

4. Para efectos de cualquier indemnización bajo las coberturas 1. Daños Materiales ó 2. Robo Total de la Cláusula 1a., la suma asegurada

será igual al valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

El valor comercial del vehículo se determinará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Tratándose de vehículos con más de un año de uso, o bien que no correspondan al modelo más reciente, el valor comercial del vehículo se determinará como el promedio de los valores de los precios de venta (“V”) establecidos en la Guías EBC y Autométrica vigentes al momento del siniestro. En caso de que dichas guías no contemplen la descripción del vehículo asegurado, el valor comercial se determinará de acuerdo con el promedio de los valores proporcionados por las Agencias que comercialicen la marca del vehículo asegurado en territorio nacional.
 - b) Tratándose de vehículos último modelo y con menos de un año de uso, el valor comercial del vehículo se determinará en función al valor de nuevo del vehículo menos la depreciación que por uso le corresponda, por el periodo transcurrido entre la fecha de compra del vehículo y la fecha del siniestro. El porcentaje de depreciación que se aplicará será del 1.7% por cada mes o fracción de éste de uso.
5. La indemnización en pérdidas parciales comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra, más los impuestos que en su caso generen los mismos. En todo caso, al hacerse la valuación de las pérdidas, se tomará en cuenta el precio de venta a la Compañía de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro.

Tratándose de siniestros donde resulten daños al motor, la batería o las llantas del vehículo Asegurado, la Compañía descontará de la indemnización

que corresponda, la depreciación o demérito por uso que tengan dichos componentes al momento del siniestro en función a la vida útil especificada por el fabricante.

En caso de pérdida total del motor, la depreciación por uso se aplicará sobre su valor de nuevo en la fecha del siniestro, de acuerdo con la siguiente tabla:

Depreciación o demérito por uso del Motor

KM RECORRIDOS	AJUSTE
0-10,000	-5%
10,001-20,000	-10%
20,001-40,000	-15%
40,001-55,000	-20%
55,001-70,000	-25%
70,001-85,000	-30%
85,001-100,000	-35%
100,001-110,000	-40%
Más de 110,000	-50%

6. Por lo que se refiere a pérdidas totales, se liquidará conforme al procedimiento especificado en el punto 4 anterior.
7. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por el vehículo asegurado, según avalúo realizado por la Compañía, exceda del 50% de la suma asegurada del mismo al momento del siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. **Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 75% de ese valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.**
8. La intervención de la Compañía en la valuación de daños, o cualquier ayuda que ésta o sus representantes, presten al Asegurado

o a terceros, **no implicará la aceptación de responsabilidad alguna respecto del siniestro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.**

9. Para el eficaz cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se entenderá que el Asegurado ha cumplido con su obligación, una vez que éste haya entregado a la Compañía la documentación que para cada caso se especifica en el instructivo que se le entregará junto con su póliza, mismo que se incluye al inicio de las condiciones generales y que forma parte de la misma.
10. Gastos de traslado.

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de las coberturas de 1. Daños Materiales o 2. Robo Total de la Cláusula 1a, la Compañía se hará cargo de las maniobras y gastos de grúa para poner al vehículo asegurado en condiciones de traslado, con excepción de las multas, gratificaciones, almacenajes, o cualquier emolumento. **Si el asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a un mes de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal al momento del siniestro.**

11. Interés moratorio.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento y determinación de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario

o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido por el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

CLÁUSULA 7a. TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República Mexicana. La aplicación de las coberturas contratadas se extiende a los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, con excepción de las coberturas de Responsabilidad Civil y Asistencia Legal Atlas.

CLÁUSULA 8a. SALVAMENTOS

Pérdida Total en el siniestro.- Las partes convienen que cuando ocurra el siniestro y el vehículo asegurado sea considerado Pérdida Total, la Compañía pagará la cantidad correspondiente a la indemnización y, en su caso, el importe correspondiente al valor de adquisición del salvamento, el cual será determinado mediante valuación pericial, como lo prevé el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, o mediante análisis de la pérdida que la Compañía tenga implementada. La suma de la indemnización y del valor de adquisición del salvamento no deberá exceder el importe asegurado estipulado en la carátula de la póliza. El deducible operará de acuerdo con lo estipulado en las condiciones generales de la misma póliza y sobre la suma de estos dos valores anteriormente referidos.

Para efectos de esta cláusula, se considerará Pérdida Total del vehículo siniestrado con base en lo estipulado en el numeral 7 de la Cláusula 6ª BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS de las presentes condiciones generales.

El valor del salvamento, no podrá exceder de la diferencia entre la suma asegurada y el importe

equivalente al porcentaje del daño tomado en cuenta para determinar la pérdida total del vehículo por parte de la Compañía.

Salvo que las partes pacten lo contrario, al pagar el valor del salvamento al Asegurado, la Compañía será la propietaria de dicho salvamento y dispondrá de éste, **con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado**, como lo estipula el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Robo Total.- En caso de que ocurra un siniestro que afecte a la cobertura 2. Robo Total, la Compañía indemnizará al Asegurado la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza, con su respectivo descuento del deducible contratado para dicha cobertura.

En términos del artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, al pagar la indemnización la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. Además, si se diera la recuperación del vehículo, éste se considerará propiedad de la Compañía, **con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado**, como lo establece el artículo 116 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

CLÁUSULA 9a. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la empresa Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

CLÁUSULA 10a. PERDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si se demuestra que el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, el beneficiario o sus representantes o de sus respectivos causahabientes.
3. Si el Asegurado participa en actos delictuosos intencionales.
4. Si se demuestra que el Asegurado, beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerle incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro, por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
5. Si el Asegurado no comunica a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca con base en lo establecido en los artículos 52 y 53 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro

CLÁUSULA 11a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente. Cuando el Asegurado lo dé por terminado,

la Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido (Cálculo a Prorrata).

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro, después de quince días naturales de practicada la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando se contraten dos o más coberturas y antes del fin del período de vigencia pactado ocurriere la pérdida total del vehículo amparado, la Compañía devolverá, a solicitud del asegurado y a prorrata, la parte no devengada de la prima o primas correspondientes a las coberturas no afectadas por ese siniestro, por el tiempo que el vehículo ya no estará a riesgo.

En igual forma se procederá cuando se contraten una o más coberturas y desaparezcan los riesgos amparados a consecuencia de eventos no asegurados.

CLÁUSULA 12a. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen de conformidad con lo dispuesto en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, **salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.**

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refieren los artículos 50 Bis y 66 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros,

así como por lo previsto en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 13a. COMPETENCIA

En caso de controversia, el contratante, Asegurado y/o el beneficiario, podrán acudir en primera instancia a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Seguros Atlas S. A., en donde se atenderá la consulta o reclamación planteada y se dará respuesta.

En caso de persistir la inconformidad, podrán acudir a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros dentro de la República Mexicana, de no someterse las partes al arbitraje de la misma, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

CLÁUSULA 14a. SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide totalmente la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que les corresponda.

CLÁUSULA 15a. PAGO FRACCIONADO

El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso las exhibiciones

deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, que vencerán y deberán ser pagadas con base en lo establecido en la Cláusula 3ª PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO.

En este caso se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Compañía, en el momento de la celebración del contrato.

CLÁUSULA 16a. ACEPTACIÓN DEL CONTRATO (ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO)

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

CLÁUSULA 17a. PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito que ambas partes designen de común acuerdo por escrito; pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negase a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando fuera requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes si fuere persona física, o su disolución si fuere persona moral, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el perito tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estaría obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 18a. COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 19a. ENTREGA DE LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL

La Compañía se obliga a entregar la documentación contractual consistente en póliza, certificado individual cuando proceda, así como cualquier otro documento que contenga los derechos u obligaciones de las partes derivados del contrato celebrado bajo las siguientes bases:

a) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, La Compañía proporcionará al Contratante del seguro en ese momento la documentación contractual.

b) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, La Compañía por conducto de correo certificado y/o correo electrónico le hará entrega al Contratante de la documentación contractual en el domicilio registrado al momento de la contratación del seguro, dicha entrega se realizará dentro de los 30 días naturales siguientes.

c) Cuando la contratación del seguro sea realizada vía telefónica, Internet o por cualquier otro medio electrónico, el Asegurado o Contratante están de acuerdo que La Compañía empleará los siguientes medios de identificación:

- Vía telefónica, mediante la grabación de venta y/o Código de Cliente asignado por Banco Santander.
- Cajero automático, mediante el número de Identificación Personal (NIP)
- Intranet institucional, mediante Código de Cliente asignado por Banco Santander.
- Internet, mediante un número de Usuario y Password designado por el cliente.

El uso de los medios de identificación antes mencionados es responsabilidad exclusiva del Contratante y sustituyen la firma autógrafa en los contratos, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos y en consecuencia tienen el mismo valor probatorio.

El cargo que se realiza a la cuenta designada por el Asegurado para el cobro de las primas es el medio por el cual se haga constar la contratación de la póliza.

d) En caso de que por cualquier motivo, el Contratante no reciba su documentación contractual dentro de los 30 días naturales siguientes a la contratación del seguro o requiera un duplicado de su póliza, deberá llamar al centro de atención telefónica de La Compañía cuyo número es el 51694300 en el DF o al 018005010000 lada sin costo desde el interior del país) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro llamando al Centro de Atención Telefónica de La Compañía cuyo número es el 51694300 en el DF o al 018005010000 lada sin costo desde el interior del país, donde se le asignará un folio, el cual deberá proporcionar al ejecutivo de la sucursal bancaria a efecto de aplicar la correspondiente cancelación, este folio es el medio por lo que se hace constar la petición de cancelación.

f) Cuando la contratación del seguro sea realizada por vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la cancelación de su póliza de seguro llamando al Centro de Atención Telefónica de La Compañía cuyo número es el 51694300 en el DF o al 018005010000 lada sin costo desde el interior del país, donde se le asignará un folio con el cual se procederá a aplicar la cancelación solicitada, este folio es el medio por lo que se hace constar la petición de cancelación.

g) El cliente puede consultar el estatus de su póliza en cualquier momento llamando al Centro de Atención Telefónica de La Compañía cuyo número es el 51694300 en el DF o al 018005010000 lada sin costo desde el interior del país, o acudiendo a una sucursal bancaria.

h) Cuando la contratación del seguro sea realizada por conducto de un intermediario financiero, vía telefónica, Internet o mediante cualquier otro medio electrónico, el Asegurado y/o Contratante podrá solicitar la modificación de los datos que

considere conveniente a través de un Endoso, el cual deberá tramitarse a través de una sucursal bancaria o bien, vía correo electrónico a la cuenta de **clienteseguros@santander.com.mx**. **El cliente podrá conocer el resultado de su solicitud comunicándose al Centro de Atención Telefónica de La Compañía cuyo número es el 51694300 en el DF o al 018005010000 lada sin costo desde el interior del país o por correo electrónico a la dirección señalada en este párrafo.**

i) La renovación se efectuará automáticamente tomando en consideración lo pactado dentro de la Cláusula 20ª Renovación de la Póliza, en caso de que el Asegurado o Contratante no deseen la renovación de su producto, deberán de comunicarlo por escrito a La Compañía expresando su deseo de no renovarla adjuntando copia de su identificación oficial, lo cual deberá hacerlo con una antelación no menor de 30 días naturales a la fecha de vencimiento de la póliza.

j) Los documentos podrán ser enviados a La Compañía vía correo electrónico a **clienteseguros@santander.com.mx** o directamente a las oficinas de La Compañía.

CLÁUSULA 20. RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la carátula de la póliza, la cual, al vencimiento del periodo del seguro, y previa suscripción de la Compañía, se renovará automáticamente por un periodo igual, aplicando la tarifa vigente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Al momento de la renovación se fijarán los términos y la vigencia de la renovación.

La renovación no se realizará si dentro de los últimos 30 días de vigencia del periodo respectivo, el Asegurado o contratante da aviso a la Compañía que es su voluntad dar por terminado este contra-

to o si la suscripción a la que se refiere el párrafo anterior, así lo determina.

CLÁUSULA 21. TRANSCRIPCIÓN DE ARTÍCULOS CITADOS.

Ley Sobre el Contrato del Seguro (LSCS)

Artículo 8°.- El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9°.- Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10.- Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 35.- La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización de riesgo, por medio de cláusulas en que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la primera prima o fracción de ella.

Artículo 47.- Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

Artículo 48.- La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios, la rescisión del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración.

Artículo 52.- El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53.- Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.

Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Artículo 70.- Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fe-

cha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81.- Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82.- El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Artículo 84.- Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 37 de la presente ley.

Artículo 119.- El hecho de que la empresa aseguradora intervenga en la valorización del daño, no le privará de las excepciones que pueda oponer contra las acciones del asegurado o de su causahabiente.

Artículo 150 Bis.- Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado

Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (LGISMS)

Artículo 135 BIS.- Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo. Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denomina-

dos en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y

VIII.- Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.

Artículo 136.- En materia jurisdiccional, para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la empresa de seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez lo comunicará a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que ordene el remate de valores invertidos propiedad de la empresa de seguros, para pagar a la persona en cuyo favor se hubiere dictado la sentencia. Dicha Comisión deberá cumplir con la solicitud que al efecto le haga el Tribunal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la reciba.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

Ley de la CONSUSEF

Artículo 50 Bis.- Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;

II. Contará con personal en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas;

III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;

IV. Deberá responder por escrito al Usuario dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones, y

V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar un informe trimestral a la Comisión Nacional diferenciado por producto o servicio, identificando las operaciones o áreas que registren el mayor número de consultas o reclamaciones, con el alcance que la Comisión Nacional estime procedente. Dicho informe deberá realizarse en el formato que al efecto autorice, o en su caso proponga la propia Comisión Nacional.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante

la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Artículo 66.- La reclamación que reúna los requisitos señalados, por su sola presentación, interrumpirá la prescripción de las acciones legales correspondientes, hasta que concluya el procedimiento.

CLAUSULADO ANEXO

COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE ATLAS

De aparecer como contratada esta cobertura en la carátula de la póliza, el Asegurado tendrá derecho a los beneficios que más adelante se detallan, de acuerdo a las condiciones que se indican:

1. CONDICIONES PARTICULARES.

La operación de esta cobertura se apegará en todos los casos a lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza de seguro sobre vehículos residentes de la cual forma parte.

1.1) Esta cobertura de asistencia ampara a las siguientes personas:

1.1.1) A la persona física que figura como Asegurado en la carátula de la póliza, así como a su cónyuge e hijos menores de 18 años, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción.

1.1.2) En el caso de personas morales, a la persona física que se indique como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza, así como a las demás personas indicadas en el inciso que antecede y bajo las condiciones ahí expuestas.

1.1.3) A los demás ocupantes del vehículo de que se trata, sólo cuando resulten afectados por un accidente del propio vehículo asegurado.

1.2) Para efecto de asistencia técnica, el vehículo amparado por esta cobertura será exclusivamente el que figura en la carátula de la póliza. Sin embargo, **la presente cobertura no**

surtirá efectos respecto de vehículos destinados al transporte público de mercancías o personas; de alquiler, con o sin conductor, de peso superior a 3,500 kilogramos o de antigüedad superior a 15 años.

- 1.3) Salvo especificación en contrario, los servicios amparados por esta cobertura surtirán efecto a partir de los 25 kilómetros de la residencia habitual del Asegurado. Sin embargo, las prestaciones derivadas de daños que sufra el vehículo no tendrán tal limitación, cuando el derecho provenga de accidentes de circulación ocurridos con motivo del uso de tal vehículo.
- 1.4) Los servicios de asistencia referidos a las personas, sus equipajes y efectos personales, se extenderán a todo el mundo, durante los primeros 60 días naturales continuos de viaje.
- 1.5) Los servicios de asistencia referidos a los vehículos tendrán validez sólo dentro del territorio mexicano.

2. BENEFICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA.

- 2.1) Gastos Médicos y de hospitalización de emergencia en el extranjero. En caso de accidente o enfermedad de los Asegurados en viajes por el extranjero, ya sea en automóvil o en cualquier otro medio de transporte, la Compañía sufragará los gastos del tratamiento paliativo, inicial y urgente de los servicios médicos necesarios, incluyendo el traslado para su hospitalización, intervenciones quirúrgicas, honorarios médicos y medicamentos prescritos de manera urgente en la crisis médica por el médico que los atienda, hasta un límite máximo de \$7,000 USD o su equivalente en moneda nacional por año, sin

que lo anterior incluya el pago o reembolso de gastos al Asegurado.

- 2.2) Gastos Dentales en el extranjero. En caso de problemas odontológicos de emergencia en viajes por el extranjero de los Asegurados, que requieran tratamiento médico de urgencia, la Compañía sufragará los gastos de dichos servicios, hasta por un máximo de \$750 USD o su equivalente en moneda nacional por año.
- 2.3) Traslado Médico. En caso de sufrir alguna enfermedad, lesión o traumatismo, tal que requiera su hospitalización, esta cobertura amparará el traslado del beneficiario al centro hospitalario más cercano o a su domicilio habitual, utilizando el medio más adecuado de transporte según las circunstancias. El traslado se efectuará bajo las condiciones que acuerden el médico de la Compañía en coordinación con el médico tratante.

Cuando sea imprescindible el uso de ambulancia aérea, ésta se proporcionará únicamente desde Estados Unidos de Norteamérica y Canadá. Desde todos los países restantes, el traslado aéreo se realizará en avión de línea comercial.

En todos los casos, el traslado médico se limitará a 3 eventos por año.

- 2.4) Transporte y repatriación de los Asegurados acompañantes. Cuando la lesión o enfermedad de cualquiera de los Asegurados impida la continuación del viaje, la Compañía sufragará los gastos de traslado de los acompañantes asegurados, hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje. La Compañía sufragará los gastos por dichos servicios hasta por un máximo de 45 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por evento para dos acompañantes como máximo.

- 2.5) Prolongación de la estancia del Asegurado en el extranjero por lesión o enfermedad. En caso de que el médico tratante recomiende un reposo inmediato posterior a su dada de alta, se sufragarán los gastos de hotel hasta por \$150 USD diarios o su equivalente en moneda nacional, con límite de 10 días naturales consecutivos.
- 2.6) Desplazamiento y estancia de un familiar del Asegurado. En caso de que la hospitalización fuese superior a tres días, la Compañía sufragará los siguientes gastos:
- 2.6.1) En territorio mexicano, el importe del viaje de ida y vuelta de un familiar al lugar de hospitalización, en el medio de transporte que resulte más ágil, así como los gastos de estancia a razón de 8 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por cada día, con máximo de cinco días y facturación total por hospedaje de 40 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- 2.6.2) En el extranjero, el importe del viaje de ida y vuelta en clase económica, así como la estancia a razón de \$ 100 USD diarios o su equivalente en moneda nacional, con máximo de cinco días y facturación total por hospedaje de \$ 500 USD o su equivalente en moneda nacional.
- 2.7) Servicios por Fallecimiento. En caso de fallecimiento de uno de los Asegurados durante el viaje, la Compañía realizará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver, y cubrirá los gastos de traslado hasta su inhumación, siempre que la inhumación ocurra en territorio mexicano; o a solicitud de los deudos, la Compañía cubrirá inhumación en el lugar del deceso o el traslado de cenizas a la ciudad de residencia

permanente del asegurado. El límite máximo por todos los conceptos será de \$2,500 USD o su equivalente en moneda nacional si el deceso ocurre dentro del territorio mexicano, y de hasta \$5,000 USD o su equivalente en moneda nacional si éste ocurre en el extranjero.

La Compañía también sufragará los gastos de traslado de los acompañantes asegurados hasta su respectivo domicilio o al lugar de inhumación, siempre y cuando dicho traslado no pueda efectuarse en el medio de transporte previsto con motivo del viaje. En caso de que el asegurado fallecido hubiera viajado sin acompañante adulto la Compañía cubrirá el pago de un boleto redondo clase turista para un familiar, en el medio de transporte más conveniente, desde su lugar de residencia y hasta el lugar del deceso.

- 2.8) Regreso anticipado al domicilio. La Compañía tomará a su cargo los gastos suplementarios para el regreso anticipado del Titular de la póliza a su domicilio habitual, en caso de fallecimiento de un familiar en primer grado, si el beneficiario no pudiera utilizar su boleto original para el regreso. Se consideran familiares en primer grado los padres, cónyuge e hijos del Titular de la póliza.

3. BENEFICIOS DE ASISTENCIA AUTOMOVILÍSTICA.

- 3.1) Envío y pago de remolque en la República Mexicana. En caso de accidente o avería al viajar por los Estados Unidos Mexicanos, la Compañía sufragará gastos de remolque con límite máximo de 45 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por evento, y con límite de 3 eventos por año, hasta el lugar que el Asegurado designe. Se proporcionará de manera preferente el servicio de plataforma, cuando éste exista y se encuentre disponible a menos de 50

kilómetros del lugar de la avería o accidente. El remolque podrá solicitarse aún dentro de la misma ciudad de expedición de la póliza, sin considerar el requisito de los 25 kilómetros antes mencionado.

- 3.2) Auxilio Vial Básico en la República Mexicana: En caso de averías menores, la Compañía enviará un prestador de servicios para atender eventualidades como cambio de neumático, paso de corriente o envío de gasolina (se suministrarán hasta 5 litros de gasolina sin cargo al Asegurado). El límite para esta cobertura será de 3 eventos por año.
- 3.3) Auxilio Vial Básico y Remolque en los E.U.A. y Canadá: En caso de requerir auxilio vial de emergencia (paso de corriente, cambio de neumático o envío de gasolina) o servicio de remolque en los E.U.A. o Canadá, la Compañía reembolsará los gastos erogados por el servicio solicitado con límite máximo de \$150 USD o su equivalente en moneda nacional y 3 eventos por año.

Para solicitar el servicio en los E.U.A. o Canadá, el Asegurado deberá comunicarse telefónicamente por cobrar a la Ciudad de México al teléfono que aparece en la tarjeta de identificación y en la carátula de la póliza, deberá identificarse como Asegurado de Seguros Atlas, y proporcionar los siguientes datos:

- a) Nombre Completo.
 - b) Número de Póliza.
 - c) Ubicación precisa donde se encuentra.
 - d) Clase de servicio que requiere.
- 3.4) Envío de refacciones en caso de avería en la República Mexicana. En caso de accidente o avería al viajar dentro de la República Mexicana y a solicitud del Asegurado, la Compañía enviará las refacciones que sean requeridas y no se encuentren disponibles en el lugar en donde se efectuará la reparación, con límite de 3 eventos por año. **Esta**

cobertura no incluye búsqueda, localización ni el costo de las refacciones.

- 3.5) Referencia de talleres mecánicos. A solicitud del Asegurado, la Compañía proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio más cercanos al lugar del accidente automovilístico o falla mecánica, en el caso de que el vehículo pueda moverse en forma autónoma.
- 3.6) Estancia y desplazamiento de los Asegurados por la inmovilización del vehículo. En caso de avería o accidente del vehículo, la Compañía sufragará los siguientes gastos:
- 3.6.1) Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada el mismo día de su inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido por el Asegurado, la estancia en un hotel a razón de 20 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por día, máximo 2 días por vehículo y evento, con límite de 3 eventos por año.
- 3.6.2) Gastos de desplazamiento del Asegurado y ocupantes, hasta 45 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por vehículo, y un máximo de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por año para pasajes o bien la renta de un vehículo de capacidad similar al del Asegurado hasta por tres días.
- 3.7) Estancia y desplazamiento de los Asegurados por robo del vehículo.- En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, la Compañía sufragará los siguientes gastos:
- 3.7.1) La estancia en un hotel a razón de 20 días de salario mínimo general vi-

gente en el Distrito Federal por día, máximo 4 días por vehículo y evento, con límite de 3 eventos por año.

3.7.2) Gastos de desplazamiento del Asegurado y ocupantes, hasta 45 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por vehículo, y un máximo de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por año para pasajes o bien la renta de un vehículo de capacidad similar al del Asegurado hasta por tres días.

3.8) Servicio de Conductor para regreso al domicilio. Si el conductor por causa de accidente o enfermedad no puede regresar a su residencia permanente manejando el vehículo, y si no existe ningún acompañante calificado para sustituirlo, la Compañía pagará los gastos de un conductor designado por cualquiera de los Asegurados para que regrese el vehículo con sus ocupantes a la residencia del beneficiario, o hasta el punto de destino previsto del viaje, con un máximo de 45 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

3.9) Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado. Si la reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización de más de 96 horas, o si el vehículo fue robado y recuperado después del siniestro, la Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, con máximo de 16 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por vehículo y evento, con límite de 32 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por año.

El desplazamiento del Asegurado titular o persona que él mismo designe, hasta el lugar donde

se encuentre el vehículo, con un máximo de 45 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por evento y de 90 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal por año.

4. BENEFICIOS DE ASISTENCIA PERSONAL.

- 4.1) Localización y reenvío de equipaje y efectos personales. En el caso de robo o extravío de equipaje o efectos personales del Asegurado, la Compañía le asesorará para la denuncia de los hechos y le ayudará en su localización; si los objetos fuesen recuperados, también tomará a su cargo el envío hasta el lugar donde se encuentre el beneficiario o a su residencia permanente. Si después de 48 horas no se localizara el equipaje documentado en vuelo comercial regular, pagará una indemnización por pieza documentada a razón de 16 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.
- 4.2) Asistencia administrativa. En el caso de robo o pérdida de documentos esenciales para la continuación del viaje, tales como pasaporte, visa, boletos de avión, etc., se proporcionará la asesoría sobre el procedimiento a seguir hasta lograr la recuperación o reexpedición de los documentos perdidos o robados.
- 4.3) Asistencia en recuperación de gastos por otras membresías. En el caso de eventualidades médicas, jurídicas y administrativas que se encuentren cubiertas por la afiliación del Asegurado a una tarjeta de crédito, se proporcionará la asesoría telefónica sobre el procedimiento a seguir para lograr la recuperación o reembolso de estas coberturas.
- 4.4) Referencia Médica. A solicitud del Asegurado, la Compañía proporcionará información actualizada sobre médicos, clínicas y hospitales en la República Mexicana. **La Com-**

pañía no se hará responsable de la calidad de los servicios prestados, de los costos incurridos, ni de las consecuencias que se deriven de éstos.

- 4.5) Referencia Legal en el extranjero. A solicitud del Asegurado, la Compañía proporcionará información actualizada sobre abogados que le puedan proporcionar la asistencia profesional correspondiente. **La Compañía no se hará responsable de la calidad de los servicios prestados, de los costos incurridos, ni de las consecuencias que se deriven de éstos.**
- 4.6) Transmisión de mensajes. La Compañía se encargará de transmitir, a petición del Asegurado, los mensajes urgentes que le solicite derivados de los acontecimientos objeto de las prestaciones a que se refiere esta póliza.
- 4.7) Línea telefónica de información. A solicitud del Asegurado, la Compañía proporcionará información actualizada sobre la ubicación de casetas de peaje, sus cuotas, carreteras y gasolineras, así como teléfonos y direcciones de corralones y delegaciones políticas en el Distrito Federal.
- 4.8) Envío de cerrajero. En caso de inmovilización del vehículo por extravío de llaves, o porque se hayan quedado dentro del mismo, la Compañía coordinará el envío de un cerrajero, únicamente para la apertura del vehículo, sin que con esto se derive alguna responsabilidad para la Compañía. El costo de refacciones o duplicados de llaves será por cuenta del asegurado.

El costo del servicio queda a cargo del Asegurado, previa cotización telefónica y aceptación de su parte.

Para poder otorgar este servicio, en todos los casos será necesario que el asegurado se identifique con el cerrajero antes de que este proceda a otorgar el servicio.

5.- PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA ASISTENCIA.

5.1) En caso de requerir alguno de los beneficios que otorga la cobertura de Asistencia en Viaje y antes de iniciar cualquier acción, el Asegurado deberá llamar a la Central de Asistencia telefónica, al teléfono que aparece en la tarjeta de identificación y en la carátula de la póliza, facilitando los siguientes datos:

1. Su nombre y el número de póliza del vehículo asegurado.
2. Indicar el lugar donde se encuentra y el número de teléfono en el cual se le puede contactar, o bien todos los datos necesarios para localizarlo.
3. Describir el problema y el tipo de ayuda que se requiere.

5.2) **No se pagará el reembolso de los servicios contratados por el Asegurado sin el previo consentimiento de la Compañía, salvo en el caso de comprobada fuerza mayor que le impida comunicarse con la misma o con los terceros encargados de prestar dichos servicios.**

5.3) En el momento en que la Compañía efectúe el pago de cualquiera de las indemnizaciones previstas en esta cobertura, el Asegurado cederá a la misma todos los derechos que le asistan frente a terceros, y se obligará a extenderle los documentos que se requieran para tal efecto.

- 5.4) **La Compañía efectuará los pagos e indemnizaciones a que se refiere esta póliza, siempre que ello no genere lucro para los Asegurados.**
- 5.5) Por lo que se refiere al vehículo, los servicios que esta cobertura ofrece, se prestarán **sólo cuando éste sea utilizado por el Asegurado o bien por el conductor cuando éste cuente con el consentimiento expreso o tácito para ello.**

6.- EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA EN VIAJE.

Además de las exclusiones establecidas en las condiciones Generales de la póliza de seguro de la cual esta cobertura forma parte, no se proporcionarán los beneficios de asistencia descritos en esta cobertura en los siguientes casos:

- a) **Por dolo o mala fe del Asegurado o conductor del vehículo;**
- b) **Por fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas o tempestades ciclónicas;**
- c) **Por hechos y/o actos derivados de terrorismo, motín o tumultos populares;**
- d) **Por hechos y/o actos de fuerzas armadas o fuerzas o cuerpos de seguridad, aún si éstos se efectúan en tiempos de paz;**
- e) **Como resultado de hechos relacionados con energía radioactiva;**

- f) Por mal uso o empleo indebido del vehículo sin consentimiento del Asegurado, como en el caso de robo o abuso de confianza;**
- g) Por enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos o de las diagnosticadas con anterioridad al viaje;**
- h) Por suicidio y/o lesiones o secuelas ocasionadas por la tentativa del mismo.**
- i) Por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica; tampoco se cubrirá la asistencia y/o gastos derivados de enfermedades mentales;**
- j) Por hechos relacionados con la adquisición o uso de prótesis, anteojos o con motivo de embarazo;**
- k) Por prácticas deportivas en competencias;**
- l) La asistencia y/o gastos de ocupantes del vehículo transportados gratuitamente, como consecuencia de los llamados “aventones”, “rides” o “auto-stop”;**
- m) Los gastos médicos, dentales u hospitalarios dentro del territorio mexicano.**

Todo lo no previsto por estas condiciones particulares, se registrá por lo dispuesto en



las Condiciones Generales de la póliza de la cual esta cobertura forma parte.

GLOSARIO DE ABREVIATURAS Y SIGLAS IMPORTANTES UTILIZADAS EN LA DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

A/C: Aire acondicionado
AUT: Transmisión automática
B/A: Con Bolsas de aire
BT: Bluetooth
CAB: Cabina
CD: Reproductor de discos compactos
CIL: Cilindros
E.E.: Equipo Eléctrico
EQ: Equipado
F.I.: Fuel Injection (Inyección Electrónica)
HB: Hatchback (Puerta trasera con acceso al compartimento)
L.: Litros
L4: Motor en Línea de 4 cilindros
L5: Motor en Línea de 5 cilindros
L6: Motor en Línea de 6 cilindros
L.U.C.: Límite único y combinado
MAN: Transmisión Manual
PAQ.: Paquete
PAS: Pasajeros
PTAS.: Puertas
Q/C: Quemacocos
STD: Transmisión estándar
VEL: Velocidades
V6: Motor en V de 6 cilindros
V8: Motor en V de 8 cilindros
V10: Motor en V de 10 cilindros
V12: Motor en V de 12 cilindros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el número: CNSF-S0023-0597-2012 y CNSF-0023-0598-2012; con fecha del 23 de Octubre de 2012